



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2000-01634 00

Atendiendo la petición que antecede (fl. 225 cd. 2), por secretaría REQUIERASE a COLPENSIONES, para que informe el trámite impartido al oficio 00064 del 16 de enero de 2020, radicado por el actor ante esa entidad el 20 de febrero de 2020 bajo el consecutivo 2020_2356922.

Por secretaría proceda al cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 19 de junio de 2019, que milita a folio 60 de la encuadernación principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8da86e246877524810e104542391fd911188e19af70c68c0479c8117378ab7c5**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023-2018-00390 00

En atención a las comunicaciones allegadas, el Juzgado dispone:

La publicación efectuada por el liquidador vista a folios 252 a 257 de la encuadernación se agrega a los autos y será tenida en cuenta por el Despacho.

Por secretaría REQUIÉRASE al liquidador para que allegue inventario actualizado y valorado de los bienes del deudor. **Líbrese telegrama como corresponda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280ea6a457c2b0932716d347328e2402dc906289aaa116f5c726a3d9f9cb5b46**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2019-00232 00

1.- En atención a la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante que obra a folio 157-158 de la encuadernación, se advierte que en audiencia llevada a cabo el día 5 de octubre de 2021 se efectuó control de legalidad respecto de los actos de enteramiento adelantados al señor JOSÉ REINEL RODRÍGUEZ y OLGA MARÍA URIBE DE RODRÍGUEZ, de manera que la inasistencia a la referida audiencia por parte de ésta última no será sancionada.

Sin embargo, la información allegada se incorpora a los autos y será tenida en cuenta por el Despacho.

2.- De otro lado, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 92 fijado hoy 29 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be30e14225c274c0788b5a5dc15cf2481a0d948a53111d47045f9dbb0d58a8e1**
Documento generado en 26/11/2021 03:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00292 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **MARTHA SOFÍA ORTÍZ APOLINAR** se dió por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del título ejecutivo allegado, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2019.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de **\$1.600.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a73456a3817a3dd52ae9cf749a462df185c37c692178f0061339581a4e6aa1d**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DIVISORIO No. 110014003023-2019-00313 00

Estando las diligencias al Despacho, y previo a continuar el trámite que legalmente corresponde, vista la documental arrimada por la parte actora que milita a folios 158-166, relacionada con la sentencia dictada dentro del proceso 31-2020-00441 proferida por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, y con la firme intención de verificar el cumplimiento de la orden allí dispuesta, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días a la notificación del presente proveído, allegue certificado de tradición y libertad actualizado del predio, en el cual conste la cancelación del patrimonio de familia constituido sobre el bien objeto de la presente división.

Cumplido el término otorgado en el inciso anterior, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7ef98029f2d4bb2c9567cdd4a7edeaaa1dc75d7544fc5e39d761aeecc1d469**

Documento generado en 26/11/2021 03:36:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-2019-00598 00

1.- Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que la demandada **MARÍA DEL CARMEN CHAPARRO HIGUERA** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al abogado **MILTON ADOLFO CAMELO VEGA** quien actúa como apoderado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2021-0750** 00, quien puede ser ubicado en Calle 147 No. 13-67 Oficina 139 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico macvega@msn.com, para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, los traslados y sus anexos y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD LITEM**, es de forzosa aceptación, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO CURADOR EXP 2019-0598”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

2.- Ahora bien, previo a resolver sobre el secuestro del bien inmueble objeto de garantía real, se REQUIERE a la parte actora para que allegue certificado de tradición y libertad del predio en el que se observe el embargo decretado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 852e79ff602ff061a4120e09987cd9ceda66e00190446185f763d0eadbfad38b
Documento generado en 26/11/2021 03:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2019-00672 00

Como quiera que concurren los presupuestos cítese a la audiencia de que trata el artículo 372 y de ser posible aquella que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:00 AM** del día **30** del mes de **MARZO** del año **2022**.

Así las cosas, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tal las aportadas con el escrito de demanda y la subsanación (fls. 27 y 39), en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se niega el interrogatorio de parte solicitado por la parte actora, como quiera que dentro del presente proceso se designó curador *ad litem* para representar los intereses de la pasiva.

TESTIMONIALES

Señálese la misma fecha y hora indicadas en este auto, para efectos que comparezcan a este Despacho a rendir testimonio las siguientes personas:

- **YEMIN ALBEN INFANTE VERDUGO**
- **MARÍA RITA CATAÑO**
- **FELIX LINARES**

Deberá la parte solicitante asegurar la comparecencia de sus testigos.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se adelantará la inspección judicial que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual la parte demandante deberán comparecer desde el bien inmueble objeto de usucapión, en la fecha y hora acá señalada.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como tal las aportadas con el escrito de la demanda vistas a folios 27 y 39 de la encuadernación, en cuanto a derecho corresponda.

Así mismo, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la inspección judicial y demás asuntos relacionados a ésta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6376c039e28d7797c80abed9316b24d4b67a0d5d01cbf307b4ddfd da1426c7**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00930 00

Vista la petición presentada por el apoderado de la parte actora, y como quiera que el Curador designado no tomo posesión del cargo encomendado, el Despacho en aras de impartir celeridad en el presente asunto, de conformidad a los parámetros establecidos en el inciso 2° del artículo 49 del C.G del P., procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **SANDRA MILENA LONDOÑO ROJAS**, a la togada **NELLY YOLANDA ANZOLA VARGAS** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2020-00842** 00, quien puede ser ubicada el correo electrónico yolandav.abogada@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD LITEM** es de forzosa aceptación, para lo cual deberá manifestarse al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto “ACEPTACIÓN CURADOR 2019-0930”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88e11dc9d0c135ff80cefa074c3c1173cbf41894d076e4bb1f5da04da32bdfe**
Documento generado en 26/11/2021 03:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2019-01182 00

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que los demandados **ECOTRANS AR S.A.S. y SONIA NAVARRO MATOMA** hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado **JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2019-0587 00**, quien puede ser ubicado en la Calle 12 B No. 8-23 oficina 802 de Bogotá D.C y en el correo electrónico janernm_notificaciones@hotmail.com, para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, los traslados y sus anexos y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD LITEM**, es de forzosa aceptación, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO CURADOR EXP 2019-01182”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf0cc3d470ec2bf56abcae4f8838e76dc8c7889ad024b5452362c9c2a2d643d**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-01217 00

Vista la petición obrante a folios 240 a 242 del encuadernado y por encontrarse procedente según lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. TENER POR DESISTIDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN incoado el 7 de mayo de 2021, por el extremo ejecutado en contra del auto del 21 de julio de 2021.

2.- De otra parte, se requiere a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 4 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df836e5092e97f11c8299fefddd7d474e037b23dea83c45eb71f8504ea08fca6**
Documento generado en 26/11/2021 03:36:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00032 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JARVI MINA MULATO** se dió por notificado de la orden de pago a través de curador *ad litem*, quién dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno; y luego de hacer una revisión de los títulos allegados con la demanda, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7c7e75716b525b65bc2af3c39c13784e2f6b9c695dafc038cc24fa98152d9d**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL REIVINDICATORIO No. 110014003023-2020-00466 00

En atención a la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandada que obra a folio 125-128 de la encuadernación, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto calendado 3 de noviembre de 2021, aclarando que todas las pruebas documentales se encuentran incorporadas al expediente y serán tenidas en cuenta por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7569ca446d07b1c8febb1c33f81fdc01c10db2bc7a150b8cea5f1683aa68caf9**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 110014003023-2020-00467 00

1.- Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que el demandado GUSTAVO FIERRO SÁNCHEZ y demás personas que se cran con derecho a intervenir en el presente asunto hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 ejúsdem y por economía procesal se designa a la togada SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHÓRQUEZ quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2019-01431** 00, quien puede ser ubicada en la Calle 36 N° 13-31 de la ciudad o en el correo sybb177@hotmail.com, para que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda en contra de los precitados demandados.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

2.- De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el 5° del auto de fecha 5 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ebf15cbe1afae20afc10aa1fcf1cbf4250ebbea3524545aa4d0eafc70568be**
Documento generado en 26/11/2021 03:36:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00628 00

Téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ HUMBERTO AGUDEL OMARTÍNEZ** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra por intermedio de curador *ad litem* quién dentro del término procesal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

De las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo (fls 56-63), se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGA DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602dc4ac285f9f36e3d75efabd4e6e43ca8e15afde4dbdf0fe6bdbbc9f3f01fb**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2020-00713 00

Vista la comunicación allegada para el abogado CRISTHIAN ANDRÉS OLAYA CANTOR, respecto de la justificación para no aceptar el cargo encomendado, se dispone su RELEVO.

En consecuencia, y con el fin de dar celeridad al asunto, se dispone el nombramiento del abogado JORGE ALIRIO ROA ROMERO, quién actúa en su condición de apoderada dentro de algunos procesos que cursan en esta sede judicial, entre ellos, el proceso No. 2020-0858, para que actúe en calidad de **ABOGADO DE POBRE** del demandado, señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ DUQUE.

El designado, puede ser ubicado en la calle 28 #13ª-24 OFIC. 501 de la ciudad de Bogotá, o, al correo electrónico abogad Jorgealirioroa@hotmail.com. Adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de *“forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Lo anterior, en aras de impartir celeridad al presente asunto, en tanto el sistema SIRNA de la Rama Judicial no permite la designación de un abogado inscrito en la lista de auxiliares de la justicia para el efecto.

Ahora bien, es preciso señalar que los amparados por pobres no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas, en el presente asunto.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO ABOGADO DE POBRE EXP 2020-0713”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17a0a0cde03a09ad162fa8c6a151b29e4b57b57826120adbad69bea026e026b7

Documento generado en 26/11/2021 03:36:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023-2020-00842 00

Visto el poder memorial allegado por la parte insolventada (fls 404-407) se reconoce personería a la abogada NELLY YOLANDA ANZOLA VARGAS como apoderada de MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ GALINDO, a quién se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

De otra parte y en atención a la petición efectuada por la apoderada de la parte insolventada (fls 408-412), se **REQUIERE** a la liquidadora designada **CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ**, mediante mensaje de datos al correo dirlegal@beltrade.net, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar la manifestación correspondiente a la aceptación del cargo designado en providencia del 19 de julio de 2021 y/o justifique su rechazo al cargo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley a que haya lugar. **Comuníquesele de la forma mas expedita.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27b1c3ddf1fd4c7a2f5c69096c15d3e0576be433c7a54a5a3ab56b66fa23ed5**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No110014003023-2021-00017-00

Continuando con la etapa procesal que corresponde, debería esta sede judicial proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP., de no ser porque en el ejercicio del control de legalidad que le asiste a este juzgador previsto en el numeral 12 del artículo 42 ibidem, en concordancia con el artículo 132 de la misma codificación, se observa que no se aportó en el escrito de demanda, los certificados de tradición y libertad de los automotores de placas SMY-436 y TGM-540, con el fin de verificar la legitimación en la causa de los aquí intervinientes, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1.- Previo a continuar con la etapa procesal que corresponda, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días a la notificación del presente auto, allegue al Despacho los certificados de tradición y libertad de los automotores de placas SMY-436 y TGM-540, con fecha de expedición no superior a un mes.

Cumplido el término anterior, secretaría ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 92 fijado hoy 29 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a54e91793b3227b5629972ad736767a5dbae981f64744f211f30aab659eab65**

Documento generado en 26/11/2021 03:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No110014003023-2021-00101-00

Téngase en cuenta que la demandada EFECTO ARCOBALENO S.A.S., se dio por notificada del auto admisorio de demanda, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término legalmente conferido guardó silencio.

En firme el presenta auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 92 fijado hoy 29 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0619136411d2c5a413e7c7ef1c9b7c755e7bb40fcca13ee9977ce9b62a6c1759**

Documento generado en 26/11/2021 03:36:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00258 00

De la nulidad presentada por el extremo demandado se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Vencido el término señalado, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **336da50f578363eb1440d69be3ff0d42fb07b9dee1f1ab64f617ccb2d69b9fdd**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00542 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JUAN ALBERTO LOPERA RAMÍREZ** se dió por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión de los títulos ejecutivos allegados, se observa que cumplen con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a2b48366515940e25b2b0ec2090c2fbfc785dcbf4ed924f99d4eca8c36df87**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00554 00

Las diligencias de notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso obrantes a folios 47 a 50, realizadas al correo electrónico enrique79navarro@hotmail.com del cuaderno principal, son tenidas en cuenta y se incorporan a los autos, por cuanto se observa del certificado expedido por la empresa de correo postal que el mismo fue entregado y con acuse de recibo.

Procédase de conformidad con las diligencias de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P), a la misma dirección de correo electrónico.

Por sustracción de materia, se niega la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f848741c49987d09afbecd50be6d843da78d0d5f2111487bf28d53c10e4587aa**
Documento generado en 26/11/2021 03:13:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00613 00

1.- Las diligencias negativas de notificación a la demandada que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

2.- De otro lado, atendiendo a la petición vista a folio 90 de la encuadernación, se ordena que por secretaría proceda a oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., para que se sirva certificar la información registrada al momento de la afiliación, esto es, la dirección de domicilio, laboral, correo electrónico, número telefónico fijo y celular y demás que pueda tener en su base de datos de la señora *Sandra Lorena Mejía Pineda* identificada con cédula 1.053.783.726.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e32ffc21ca627fe07f411e98385729941325454b6c2ad6682ba8a842361cc6e**

Documento generado en 26/11/2021 03:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00699 00

En atención al escrito que antecede (fl. 289 a 291, cd. 1), en razón a que las partes integrantes del litigio allegaron solicitud de **SUSPENSIÓN** del proceso, la cual se acompasa con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la misma a partir de la ejecutoria del presente proveído y por el término de tres (3) meses o hasta que las partes dispongan otra cosa. Por secretaría contabilícese el término en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08180aa2ddf36ad37682867c5db929369340345705dee97828917189936ff522**
Documento generado en 26/11/2021 03:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
No. 110014003023-2021-00750 00

Las diligencias de notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, obrantes a folios 121 a 162 del cuaderno principal, son tenidas en cuenta y se incorporan a los autos.

Procédase de conformidad con las diligencias de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb819f4a63eae3d9279b8c50d2b5678e565b94a02fc5d09339709a28e797063**

Documento generado en 26/11/2021 03:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00765 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **LEOVIGILDO GALINDO AGUILAR** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del título ejecutivo allegado, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021 y la corrección al mismo de fecha 6 de septiembre del mismo año.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.100.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a50beee56ebeac00c007ca869be7a51180e873537e993fe9ee21d19996e2ba**

Documento generado en 26/11/2021 03:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 110014003023-2021-00927 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9ecc5886c0306c294ca183e0962aa981fd60f23262dd06ffa011c3624ebf71**

Documento generado en 26/11/2021 03:36:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00933 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de BANCOLOMBIA, de propiedad del demandado **FREDY ORLANDO BARRANTES RINCÓN**, sin que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$74.000.000. M/cte.**

Oficiese al Gerente de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(1 de 2)

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea005fbd6f7624d43783982822a6655fed71fac18b56a823a290544672941aa**

Documento generado en 26/11/2021 03:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00933 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **FREDY ORLANDO BARRANTES RINCÓN** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1503590000259

1. Por la suma de **\$42.186.337 M/cte**, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por el valor de los intereses de mora, sobre el capital acelerado causados desde la fecha de presentación de la demanda (8 de octubre de 2021), liquidados a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por la suma de **\$3.132.183 M/cte**, por concepto de 9 cuotas causadas y no pagadas en el periodo del 5 de enero al 05 de septiembre de 2021, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
05/01/2021	\$331.403	\$550.048
05/02/2021	\$335.440	\$546.105
05/03/2021	\$339.527	\$542.113
05/04/2021	\$343.664	\$538.072
05/05/2021	\$347.850	\$533.983

05/06/2021	\$352.089	\$529.843
05/07/2021	\$356.377	\$525.654
05/08/2021	\$360.719	\$521.413
05/09/2021	\$365.114	\$517.120
TOTAL	\$3.132.183	\$4.804.351

3. Por el valor que corresponda al interés de mora correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas desde el momento de vencimiento de cada de una de ellas, liquidados a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4. Por la suma de **\$4.804.351 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de del 5 de enero al 05 de septiembre de 2021.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(1 de 2)

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e52da2cf5ae72041a790105ef2d3033ff4659ef2d06f99ce989a22159cfd0a**
Documento generado en 26/11/2021 03:36:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01036 00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago en relación al contrato de promesa de compraventa, al no reunir dicho documento, la exigencia del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiado el contrato de promesa de compraventa, aportado como base de la acción, advierte el Despacho que el mismo no contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada, en cuanto a la obligación de pago se refiere, pues lo que allí se plasmó no es otra cosa que una promesa de realizar un negocio de compraventa del bien inmueble, y el incumplimiento de las obligaciones allí dispuestas por las partes, deben estar sujetas al debate probatorio dentro de un proceso verbal, del cual se podrá establecer si es exigible o no la sanción que se pretende cobrar a través de esta actuación ejecutiva.

La mera voluntad de las partes no resulta suficiente para reemplazar las vías procesales establecidas por el legislador y por ende en el presente caso, deberá agotarse el trámite declarativo en aras de determinar el incumplimiento alegado en pro de garantizar la defensa del por sancionar, escenario que no es propio del proceso ejecutivo.

Así las cosas, se concluye que el instrumento arrimado no posee el carácter de título valor, en tanto no cumple con la totalidad de los requisitos señalados.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena los documentos aportados a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>92</u> fijado hoy 29 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65509570da09369b0d1c9febdaf4fd58fae232f57cb04db20435f44a022d99e0
Documento generado en 26/11/2021 03:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>